

## RECURSO DE RECLAMACION.

H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

**GILBERTO RUDOLPH VIVANCO**, por la **UNION DE DUEÑOS DE FARMACIAS DE CHILE, UNFACH**, en autos 184-08, al H. Tribunal respetuosamente expongo:

Que estando dentro de plazo vengo en deducir recurso de reclamación en contra de la sentencia de 13 de Abril de 2009, notificada a mi parte con la misma fecha, por las razones que se pasan a exponer:

1.- Mi parte no formularía mayor reproche a la sentencia de 13 de Abril de 2009 en base a los considerandos, porque en el tercero se expresa que “Fasa reconoce en juicio en forma expresa ciertos hechos personales de esa parte”. Esto significa que Fasa como persona jurídica es responsable de maniobras anticompetitivas. Y en el considerando cuarto se lee que el pago de la multa “implica reconocimiento de responsabilidad por los hechos confesados”.

No obstante lo anterior en lo resolutorio se aprueba la conciliación en los términos contenidos en las actas de las audiencias celebradas con fecha 1º y 9 de Abril. Esto significa aceptar en su totalidad la declaración de Fasa en cuanto a que algunos ejecutivos de esa firma mantuvieron contactos personales con ejecutivos de laboratorios para reducir los costos de compras.

Como toda sentencia tiene por objeto producir certeza jurídica, esta parte en la audiencia de 9 de Abril expresó la necesidad de que se evitara toda posible exculpación de la firma, lo que se hace necesario en esta sede, para que no hayan futuras alegaciones exculpatorias.

Y en tal sentido lo conveniente hubiera sido la aprobación del acuerdo sólo en cuanto Fasa y la imposición de una multa.

De esta manera se le habría puesto atajo inmediato a cualquier alegación posterior exculpatoria.

2.- Al aprobar el acuerdo alcanzado con la Fiscalía Nacional Económica, la multa se reduce a 1.350 unidades tributarias anuales.

De acuerdo con el art. 26 letra c del D.L. 211, esta cantidad no alcanza siquiera al 10% del límite superior de la multa, lo cual no se condice con el daño que han causado las maniobras anticompetitivas a mis representados.

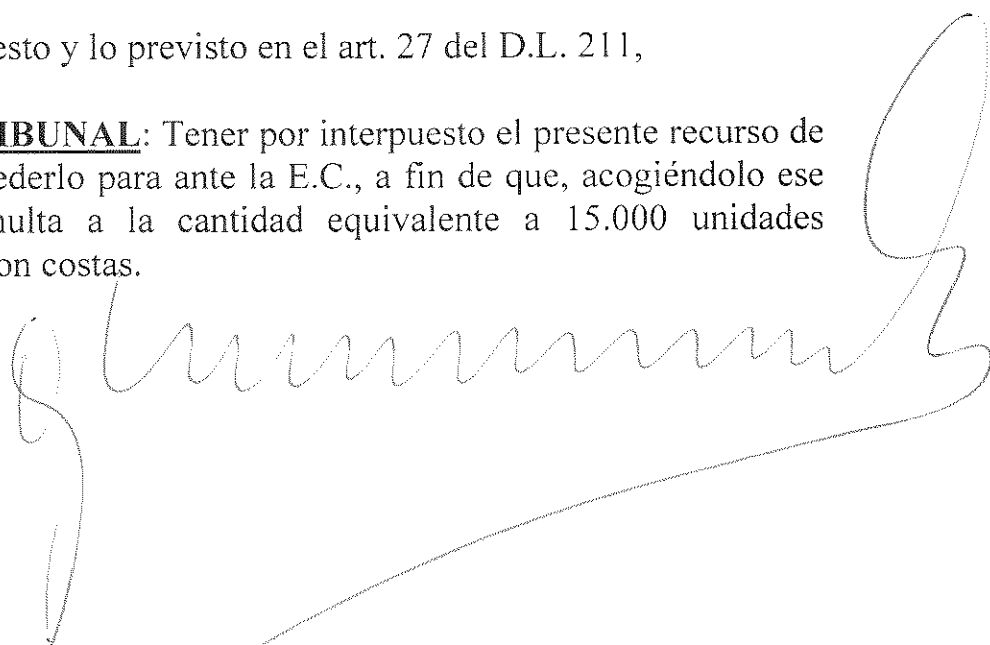
Pues según propia declaración de Fasa hubo una “intensa guerra de precios”, que duró casi tres años y que llevó a Fasa a “reducir los precios de un conjunto de medicamentos de manera tal, que en varios casos, no alcanzaba a resarcirse siquiera de los costos directos de adquisición de los mismos”.

Resulta evidente que esta práctica predatoria fue en extremo perjudicial para las farmacias agrupadas en UNFACH, por lo que la punición debe ser condigna respecto de la gravedad del mal causado, ameritando una multa de 15.000 unidades tributarias anuales.

**POR TANTO,**

En virtud de lo expuesto y lo previsto en el art. 27 del D.L. 211,

**RUEGO AL H. TRIBUNAL:** Tener por interpuesto el presente recurso de reclamación, y concederlo para ante la E.C., a fin de que, acogiéndolo ese tribunal eleve la multa a la cantidad equivalente a 15.000 unidades tributarias anuales, con costas.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom half of the page. The signature is cursive and appears to be a name, possibly 'Gustavo...', though it is difficult to decipher fully due to its fluidity.